

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 254-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

Piura, 03 de noviembre de 2015.

VISTO: El Expediente N° **PS-049-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**, materia del procedimiento sancionador, seguido a **FRANCISCA GUAYGUA DE GAONA** con DNI N° 02674638, RUC N° 10026746383, con domicilio en Av. Progreso 1402 A.H. Campo Polo-Castilla-Piura, derivado del Acta de Infracción N° 049-2015 y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 282-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso: Verificación de Cumplimiento de Pago de Beneficios Sociales, comisionándose al Inspector auxiliar de Trabajo: Paúl Requena Saavedra.

SEGUNDO: Que, estando a las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector designado llevó a cabo actuaciones inspectivas en la modalidad de comprobación de datos, diligencia de comparecencia programada para el 30 de marzo, 30 de abril, 07 y 15 de mayo de 2015, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 01 al 08.

TERCERO: Que, el inspector de trabajo comisionado deja constancia en el acta de infracción que conforme a las actuaciones de investigación practicadas ha podido constatar: 1.- Que la inspeccionada se dedica a la venta de alimentos, que entre la inspeccionada y la accionante se acredita el vínculo laboral desde enero de 2012 hasta diciembre de 2014, que la accionante Digna Emérita Maza de Gonzales hacía la labor de ayudante en ventas y le pagaba la suma de S/ 350.00 Nuevos Soles mensuales. 2.- Que la inspeccionada presenta copia de acuerdo extrajudicial en la que paga la cantidad de s/ 500.00 por beneficios sociales. 3.- Que el sujeto inspeccionado no acredita el pago íntegro de la gratificación correspondiente a fiestas patrias y navidad del periodo enero 2012 a diciembre de 2014. 4.- Que, no acredita haber efectuado el depósito de la cts correspondiente a los periodos semestrales vencidos en mayo y noviembre de los años 2012, 2013 y 2014. 5.- Que no acredita haber efectuado el pago íntegro del record vacacional del periodo comprendido de

///...

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 254-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

...///

enero 2012 a diciembre 2014. 6.- Que la inspeccionada no asistió a la comparecencia debidamente notificada para el 30 de marzo de 2015.

CUARTO: Que, el inspector de trabajo comisionado determina que: **1.- No depositar íntegra y oportunamente la Compensación por Tiempo de Servicios**, constituye infracción al artículo 3º, 21º, 22º del D.S. 001-97-TR y se encuentra calificada como **INFRACCIÓN GRAVE** EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.24 numeral 24.5 del D.S. N° 019-2006-TR, modificado por D.S. 019-2007-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 3 U.I.T. equivalente a S/. 11,550.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES); **2.- No pagar íntegra y oportunamente las gratificaciones legales**, constituye infracción a los arts. 1º, 2º y 5º de la Ley 27735 y se encuentra calificada como **INFRACCION GRAVE** EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, tipificada en el art.24 numeral 24.4 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 3 U.I.T. equivalente a S/. 11,550.00 (ONCEL MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES); **3.- No cumplir con las disposiciones relacionadas con el descanso vacacional** constituye infracción al artículo 10º del D. Leg. N° 713 y se encuentre calificada como **INFRACCIÓN MUY GRAVE** EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES tipificada en el art.25 numeral 25.6 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 5 UIT equivalente a S/. 19,250.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES); **4.-la inasistencia del inspeccionado a diligencia de comparecencia** debidamente notificada constituye INFRACCIÓN **MUY GRAVE** ALA LABOR INSPECTIVA tipificada en el art.36 de la Ley 28806 y art. 46 numeral 46.10 del D.S. N° 019-2006-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 5 U.I.T. Vigente al momento de cometida la infracción equivalente a S/19,250. Haciendo el monto total de S/ 61,600.00 (Sesenta y Un Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles)

QUINTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley N° 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 01 de julio de 2015, Dar Inicio al Procedimiento Sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes.

///...

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 254-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

...///

SEXTO: Que, en el plazo de Ley y mediante escrito de Reg. N° 16657 del 30 de julio de 2015 la inspeccionada presenta escrito solicitando desistimiento del expediente PS 049- 2015 en vista de haber conciliado en buenos términos con la parte demandante Sra. Maza de Gonzales Digna, conforme acredita con el acta de conciliación extrajudicial.

SETIMO: Que, considerando la condición de persona natural de la inspeccionada con negocio de venta de comida en Kiosko y con el fin de determinar el nivel de ventas anual de la misma, este Despacho dispuso se realice actuaciones inspectivas complementarias. Como resultado de las actuaciones se ha determinado que la inspeccionada se encuentra inscrita al Nuevo Régimen Unico Simplificado (RUS) y paga S/ 20.00 nuevos soles mensuales, dicha categoría debe tener un ingreso bruto hasta de S/5,000.00 nuevos soles mensuales. Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 5º del Decreto Supremo N° 007-2008-TR modificado por Ley 30056 en el extremo que señala que la categoría empresarial está en función de sus niveles de ventas anuales, estableciendo para el caso de la microempresa ventas anuales hasta el monto máximo de 150 unidades Impositivas Tributarias, y luego de la evaluación del presente caso este Despacho basándose en el principio de razonabilidad y proporcionalidad, considera amparable para efectos del cálculo de la multa aplicar el monto mínimo equivalente a 0.25 UIT para el caso de infracciones graves y 050 UIT para el caso de infracciones muy graves. En consecuencia corresponde reformar la sanción por cada **INFRACCIÓN GRAVE** EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES al monto de S/962.50, tratándose de dos infracciones, corresponde el monto de S/ 1,925.00 ( Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles); por cada **INFRACCIÓN MUY GRAVE** (01 EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES y 01 POR INFRACCION A LA LABOR INSPECTIVA) al monto de S/ 1,925.00 por lo que tratándose de dos infracciones, corresponde el monto de S/ 3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) lo que representa el monto Total de S/ 5,775.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)

OCTAVO: Que, mediante escrito de Reg.22900 del 28 de octubre de 2015, la inspeccionada presenta certificado médico con el que requiere se tenga por justificada la inasistencia a diligencia de comparecencia del 30 de marzo de 2015. Considerando que el plazo para interponer los descargos es de 15 días hábiles tal y como se ha señalado en el quinto considerando de la presente resolución, téngase por presentado en tiempo extemporáneo, por lo que no corresponde tener en cuenta las alegaciones formuladas en dicho escrito.

///...

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 254-2015-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

...///

NOVENO: Que, habiendo acreditado la inspeccionada con oportunidad de presentar los descargos, haber cumplido con adoptar las medidas correctivas referidas a obligaciones de carácter sociolaboral a favor de la accionante; en aplicación de lo establecido en el literal a) del sub numeral 4.2.2 del numeral 4.2 del art. 4º del Decreto Supremo N° 010-2014-TR, corresponde la aplicación del beneficio de reducción de la multa a un valor igual al 20% del monto propuesto en el acta de infracción y reformada en el considerando que antecede, sólo en el extremo que se refiere a infracciones de orden sociolaboral, manteniéndose el monto de la sanción por infracción a la labor inspectiva; en consecuencia, la multa propuesta de S/ 5,775.00 reducida asciende a S/ 2,695.00 ( DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

**MULTAR a: FRANCISCA GUAYGUA DE GAONA** con DNI N° 02674638, RUC N° 10026746383, con domicilio en Av. Progreso 1402 A.H. Campo Polo-Castilla-Piura, con la suma de a **S/ 2,695.00 ( DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación-(oficinas de la Región Piura)- en la Ct. Cte. N° 631-103960-Región Piura Sede Central-, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo el comprobante de pago en ORIGINAL, inmediatamente cancelada la multa. HÁGASE SABER.- Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.



Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.